



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 20 de Abril de 2026

Núm. 16

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 97 y 98

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de abril de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 451

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 36 BIS y **ADICIONA** un último párrafo también al artículo 36 BIS de la **LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMÍA, LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 BIS. - La Secretaría deberá implementar el programa específico “Hecho en Aguascalientes”, con la finalidad de promover el desarrollo de proveedores de productos locales y **prestadores de servicios, ambos** generados por personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, en las grandes cadenas comerciales, así como en las empresas de mayor tamaño que ofrezcan oportunidad para comercializarlos **y/o requieran de sus servicios.**

La Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes emitirá, **sin costo, el distintivo oficial “Hecho en Aguascalientes”, el cual incluirá un código de respuesta rápida “QR” que enlazará al perfil público de la persona productora en la plataforma electrónica Expediente Digital del Gobierno del Estado.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE****ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA****RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de abril de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 fracción XXV y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2°, 4°, 5°, 8° fracciones IV, VII inciso a) y XIII, 10, 12 fracciones I, V y XIX, 22 fracciones II, XIII y XXVII, 26 fracción V, 30 fracciones II, III y VIII, 44 fracción III, 49, 53 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y 1, 7, 8 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, tengo a bien expedir la **"REFORMA AL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL MEZCAL Y DEMÁS DERIVADOS DEL AGAVE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector del agave y sus derivados, particularmente el mezcal, ha experimentado en los últimos años un crecimiento sostenido a nivel nacional e internacional, consolidándose como una actividad estratégica para el desarrollo económico, turístico y cultural de diversas entidades federativas. En este contexto, el Estado de Aguascalientes cuenta con un importante potencial para fortalecer su participación en la cadena de valor del mezcal, desde la producción primaria del agave hasta la transformación, comercialización y posicionamiento del producto en mercados nacionales e internacionales.

El 17 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL MEZCAL Y DEMÁS DERIVADOS DEL AGAVE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**. Este constituye un instrumento fundamental para articular los esfuerzos entre el sector público, privado y social, con el propósito de impulsar políticas, estrategias y acciones orientadas al desarrollo integral de esta actividad. No obstante, la conformación actual del Consejo no refleja de manera plena la diversidad de actores que intervienen en la cadena productiva del mezcal, lo que limita la representatividad y, en consecuencia, la eficacia en la toma de decisiones.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la integración del Consejo mediante la incorporación de representantes de sectores clave que inciden directamente en el desarrollo, consolidación y competitividad del mezcal aguascalentense. La inclusión de dos personas representantes del sector empresarial permitirá incorporar la visión estratégica de inversión, innovación, desarrollo de mercados y vinculación comercial, elementos indispensables para detonar el crecimiento económico del sector.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 7 del Acuerdo referido, a efecto adicionar a su integración a la persona representante del sector agavero aguascalentense; la persona representante del sector de productores de mezcal aguascalentense; y la persona representante para la comercialización del mezcal aguascalentense, con el objetivo de fortalecer la gobernanza, impulsar la competitividad del sector y consolidar al Estado de Aguascalientes como un referente en la producción y comercialización de mezcal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el siguiente: